El Señor Don Mig.l Perez de Corso Huma-
ran Prasaual, Alcalde ordinario deesta
Villa de Nerja, y Don Luis de Loronyen
cumplimiento de lo acordado en el ayuntam.to
por su real Cedula de veinte
y siete del Corriente, y las Casas del Con
sejo de esta Villa, hase Bancado los Vez;nos
y moradores della, que para que en Ribera
Incendio de las Casas, Pontiuo, hagan den-
tro de veinte dias Contentes de dela publi-
cacion de este dicho, limpiar las chime-
neas cada uno en su Casa, con todo cuidado,
y apartar de las Pesaras de las Pesgen-
dos chimineas, y Cocinas donde se hase
lumbre, las Tarimas de Cañas, y otras
dasca, o Tamillas de leña, Carbon, y otras
Cosas Peligrosas, donde se prieda Incen-
dio, para que por este medio se pueda evitar
a los Casas, en ocasion de Guerra, y
las desgracias y Casos lastimosos que se
pudieran experimentar, con apercib-
imiento que no pasado el dho termino se pa-
sara a el Reconocim.to en forma de las
chimineas y Cocinas de cada Casa
Vivienda, y hallandose aquellas Contrai-
rio a lo que se a Pedido. seran Castigadas
las Personas a cuio Cargo estuberen
las dhas chimineas y Cocinas en forma

Siguiendo consiguiente mandamos de los
dos Vecinos y moradores, que se condu
jan y carguen de sus fuerzas y sus
sus dineros en sus Varas y tronco y
Carbon, atento a auer mucha necesidad
en esta villa y sus dichos dellos,
Forestemos tu Militar la Razon se
haga Justicia en ellos para el Consumo
a los otros vecinos y moradores, y a de su
Castigados y asendo le Entrano, y
no tuvieran que llegue a los Inadu
a legue y embarga Curas
en ronga a los Sacerdotes y Ministros
Parroquiales de esta Jurisdiccion
para entender en que esta Fundo al
tumbo del Gentorio de la Jurisdiccion
ne ntra, y dello Lenta a Dios
en la dicha villa se Dios
ocho a Dios de Diciembre
Dos y nueve a

Ygnacio de Olasso Juan
Izarabal
Pedro
Don de Beldenna